Estimada Área de informes:

Reciban un cordial saludo.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 11 de octubre de 2023 se radicó oportunamente la contestación a la demanda adelantada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en el proceso que a continuación se describe:

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

**DEMANDANTE:** SIGIFREDO JOSÉ OLIVEROS CAMPO

**DEMANDADO:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATIVA - BANCO GNB SUDAMERIS.

**EXPEDIENTE:** 2023-4293

**RADICACIÓN:** 2023095235

**LEGISOFFICE:** JUDICIAL-5223

1. **HECHOS**

El reclamante afirma haber contraído un crédito de libranza con el Banco GNB Sudameris desde 2017. Solicitó la condonación de la deuda mediante una póliza de seguro de vida grupo deudor, respaldada por la Incapacidad Total y Permanente (ITP), a raíz de su discapacidad total y permanente por la pérdida de visión en ambos ojos. Acompañó su solicitud con un dictamen de determinación de origen y pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Invalidez del Magdalena. No obstante, el banco respondió negativamente, alegando que la solicitud no procedía debido a que el amparo de ITP no le fue otorgado y que la estructuración de la ITP ocurrió antes del desembolso del último crédito el 29 de julio de 2022. El demandante sostiene que el banco no le proporcionó información suficiente sobre las cláusulas del crédito y que, a pesar de múltiples refinanciamientos, no se le informó que se estaban generando nuevos créditos. Expresa su desacuerdo con la respuesta del banco, argumentando que los créditos desde 2017 son producto de refinanciamientos, no de nuevos créditos.

**II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

El señor Sigifredo José Oliveros Campo solicita la condonación total del saldo pendiente con el BANCO GNB SUDAMERIS, el cual excede los $40,000,000. Como resultado, el solicitante señala la imposibilidad de costear un abogado y solicita la asignación de uno que lo represente en la Acción de Protección del Consumidor Financiero.

**III. CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como **REMOTA,** toda vez que, en este caso el Dictamen de pérdida de capacidad laboral se emitió cuando la vigencia del contrato de seguro ya había terminado, por tanto, la obligación de pago está en cabeza de otra aseguradora.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza de seguro grupo vida deudor No. 994000000002, que se asoció a la obligación 106481982, en favor del Banco GNB Sudameris presta cobertura material, pero no temporal para los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la pérdida de capacidad laboral del señor Sigifredo José Oliveros Campo, era un riesgo amparado en la póliza de seguro. No obstante, no presta cobertura temporal en tanto el dictamen fue emitido el 16 de mayo de 2023, esto es, fuera de la delimitación temporal de la póliza comprendida desde el 14 de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2021.

Por otro lado, respecto de la obligación de la Compañía Aseguradora debe establecerse que, aunque el señor Sigifredo José Oliveros Campo, tiene antecedentes de problemas graves de visión desde el año 2018, lo cual podría configurar un hecho notorio que impidiera la declaración de la nulidad relativa del aseguramiento, lo cierto, es que en todo caso Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, no era la aseguradora que tenía a cargo el riesgo, cuando se dictaminó la pérdida de capacidad laboral. Pues según los documentos que obran en el plenario, la Aseguradora del Grupo Vida Deudores para el 16 de mayo de 2023 era Positiva Compañía de Seguros. En virtud de lo anterior, se configura una falta de legitimación en la causa que, aunada a la falta de cobertura temporal de la póliza, permiten calificar la contingencia como remota.

Lo expuesto, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**III. LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUERENTA Y OCHO ($57.762.948)**:

**Valor del Saldo de Capital Adeudado a septiembre de 2021:** El valor del saldo de capital adeudado por el demandante al momento de septiembre de 2021, mes en el que cesó la vigencia de la póliza grupo deudores **No.** **994000000002**, es de **$51.041.768 (CINCUENTA Y UN MILLONES, CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE).**

**Intereses de mora:** Los intereses se liquidaron a partir del 13 de abril de 2023 (un mes después de la fecha de reclamación), y hasta la fecha de presentación de este informe, causando la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($6.721.180).**

Atentamente,

**LAURA MARIANA OROZCO MENDOZA**

Abogada Junior - GHA